

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **21 OCTUBRE 2021**

VISTO:

El Expte. DGR-ARCA N° C-4341/2021 mediante el cual la Señora Isabel Emilia MC DONALD, D.N.I. N° 4.968.238, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN INNOVA-T, CUIT N° 30-66317036-4, Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral N° 901-076837-0, con domicilio en Calle Julián Álvarez N° 1218 – Planta Baja – Capital Federal – CABA – Buenos Aires - C.P. N° 1414; solicita la exención de pago de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, conforme con los términos del Artículo 183° inciso 1) del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias; y,

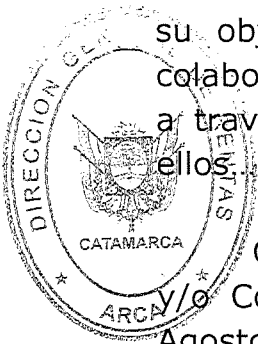
CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se encuentra glosada la solicitud de exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a través de nota presentada por cual la Señora Isabel Emilia MC DONALD, D.N.I. N° 4.968.238, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN INNOVA-T, CUIT N° 30-66317036-4, Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral N° 901-076837-0, manifestando que: "La Fundación INNOVA-T es una Unidad de Vinculación Tecnológica creada en el marco de la Ley Nacional 23877 "Promoción y fomento de Innovación Tecnológica" por el Consejo Nacional de Investigaciones y Técnicas (CONICET) en 1993. Nuestro objetivo es impulsar la innovación y transferencia de tecnología para que los Bienes y Servicios desarrollados por científica y emprendedores lleguen a la sociedad. Para ello solicitamos mediante la promoción la vinculación entre organismos del sistema científico-tecnológico, del Sector Público y del sistema productivo, y el financiamiento de nuevas líneas de investigación que apuntan a brindar una respuesta a necesidades del mercado en proyectos de innovación y transferencia tecnológica. También administramos subsidios y servicios y convenios de vinculación y transferencia de tecnología. Con tales fines la Fundación INNOVA-T puede gestionar y celebrar acuerdos o convenios con cualesquiera entidades, personas o equipos de investigación, prestar servicios científicos-técnicos, sin fines de lucro, a empresas del sector productivo, universidades públicas o privadas, centros de estudios de nivel terciario o superior, administrar proyectos de investigación y toda otra actividad relacionada con su objeto. Esta labor es cumplida directamente por la Fundación o en colaboración con otras entidades privadas o públicas, del país o del exterior, a través de los medios o procedimientos que se estimen apropiados para ellos."

Que adjunta a la presentación copias autenticadas de Acta Fundacional Constitutiva, Estatuto Social, y Resolución N° 00595 de fecha 13 de Agosto de 1993 de otorgamiento de Personería Jurídica en fs. N° 50 de autos.

Que tratándose de exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento ante ésta Dirección acompañando las pruebas que justifiquen su procedencia. Así

"2021 AÑO BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA DE CATAMARCA"



C. P. W. LINDA LETICIA MORGAN  
DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

también, resulta de aplicación al caso, el art. 12° inc. c) del Código Tributario, en cuanto prevé textualmente: *"Las exenciones subjetivas que no obran de pleno derecho serán declaradas sólo a petición de quienes posean un interés legítimo, pero regirán en el caso de entidades, a partir del otorgamiento de personería jurídica o del instrumento legal de creación, según corresponda, o bien, en los demás supuestos, desde el día que se presentó la solicitud ante la autoridad competente"*.

Que así, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el artículo 183° de la Ley N° 5022/01 prevé en su inciso 1): **"Las fundaciones, asociaciones civiles, gremiales, mutuales, entidades religiosas, científicas, artísticas, culturales y deportivas, cooperativas de trabajo y las entidades públicas no estatales que conforme a sus estatutos, documentos de constitución o instrumento legal de creación, según corresponda, no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados, consejeros, y/o directivos bajo la forma de utilidades, gratificaciones, honorarios u otros conceptos similares. En estos casos se deberá contar con la personería jurídica..."**.

Que a fojas 64/64vta., obra Dictamen N° 125/2021 del Departamento Asuntos Técnico y Legal de nuestro Organismo, y en su Análisis Jurídico manifiesta: "...En el caso planteado estamos ante la presencia de una fundación que a criterio de este asesor, se encuentra encuadrada legalmente en el inc. 1) del artículo 183° de la Ley N° 5022/01 y sus modificatorias. Así, también debemos considerar que el artículo 193° del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que las fundaciones, son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, que no persiguen fines de lucro, y que se conforma mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinados a hacer posible sus fines. En el caso de marras, analizando su estatuto constitutivo, como su Acta Fundacional, surge claramente que la institución no persigue fines de lucro. Además, acreditan la personería jurídica con copia de decreto de otorgamiento a fs. 50 autos. Analizada la prueba incorporada en autos, y tomando los recaudos del caso, resulta ajustado a derecho otorgar el beneficio petitionado, sugiriendo su encuadramiento legal en los arts. 183° inc.1) para el caso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, de la Ley N° 5022 y sus modificatorias. Aclarando el encuadre legal del cual surge la legitimación y del análisis entre contenido del Estatuto Social y de las normas que rigen las Fundaciones, debemos considerar cumplidos los extremos legales previstos para el otorgamiento de las eximiciones solicitadas..."

Que continúa, "CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, considero, salvo mejor criterio superior, que debe otorgarse a la FUNDACIÓN INNOVA-T, CUIT N° 30-66317036-4, el beneficio solicitado, conforme a lo normado en el art. 183° Inc. 1° de la Ley N° 5022 y sus modificatorias. De compartirse el mismo criterio jurídico expuesto, deberá plasmarse en el correspondiente acto administrativo, dictado por esta Dirección General de Rentas en las condiciones establecidas por el art. 13° del mismo Código".



Que esta Dirección General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 14º inc. d) del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificaciones–, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y Decreto H.P. N° 1861/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
DISPONE:

ARTICULO 1º - **Otorgar la exención de pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos** conforme con lo establecido por el Artículo 183º incisos 1) del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias, a la **FUNDACIÓN INNOVA-T, CUIT N° 30-66317036-4, Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral N° 901-076837-0, con domicilio en Calle Julián Álvarez N° 1218 – Planta Baja – Capital Federal – CABA – Buenos Aires - C.P. N° 1414**, reconociéndole dicho beneficio en forma retroactiva a partir del 31 de Agosto de 2021, fecha del pedido de presentación de dicha solicitud.

ARTÍCULO 2º - La exención concedida respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no alcanza a los ingresos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, comerciales, industriales, bancarias, servicios y de seguros, así como de la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural, conforme el último párrafo del inciso 1º) del Artículo 183º citado precedentemente.

ARTÍCULO 3º - Los beneficios objeto del presente acto administrativo, regirán mientras las normas que los establecen no sean abrogadas o derogadas o hasta que desaparezcan las causas que los legitimaron. Constituye obligación formal del beneficiado comunicar al ente recaudador dentro de los quince (15) días de producido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificarlos o extinguirlos – Artículo 36º inc. 3) de la misma norma legal.

ARTICULO 4º - Notifíquese a la entidad interesada y remítase copia al Departamento Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese, y archívese.

DISPOSICIÓN DGR-ARCA N° **073-2021**



  
C.P.N. LINDA LETICIA MUTUAN  
DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA